

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

## LEY:

Artículo 1°: Refórmase parcialmente por vía de enmienda legislativa y ratificación plebiscitaria, en los términos del artículo 206, incisos a) y b) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los artículos 70, 78, 97 y 98 de la misma, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 70: El cargo de diputado durará cuatro años. La Cámara se renovará por mitad cada dos años.

Los diputados podrán ser reelectos por un nuevo período. En este supuesto, no podrán ser nuevamente elegidos y reelegidos sino con el intervalo de un período".

"Artículo 78: El cargo de senador durará cuatro años. La Cámara se renovará por mitad cada dos años.

Los senadores podrán ser reelectos por un nuevo período. En este supuesto, no podrán ser nuevamente elegidos y reelegidos sino con el intervalo de un período".

"Artículo 97: Los senadores y diputados estarán sujetos al procesamiento penal común, a la comparecencia en juicio y a las medidas preventivas o punitivas dictadas en el marco del debido proceso, salvo por incriminaciones propias o conexas con el desempeño de su cargo legislativo, en cuyo caso el órgano jurisdiccional interviniente deberá pedir el desafuero para continuar las actuaciones.

"Artículo 98: En el supuesto que se deduzca acusación ante la justicia contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del proceso, podrá la Cámara respectiva, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado".

JÓRGE OMAR MANCINI Diputado Bloque Cambiemos por Bs. As. H.C. Diputados Pola. Bs. As.



Artículo 2°: Sométese la presente reforma a plebiscito en la primera elección general que se realice en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: De forma.

JORGE OMAR MANCINI
Diputado
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa instrumenta la enmienda constitucional por vía legislativa y posterior sometimiento plebiscitario de los artículos 70, 78, 97 y 98 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

En el primer aspecto, se ha optado por la enmienda legislativa con la posterior ratificación de un plebiscito en las próximas elecciones bonaerenses generales, en tanto las modificaciones son parciales, circunscriptas a cuatro artículos y no afectan la sistemática orgánica de la Constitución, por lo cual no se justifica el dispendio institucional de una convención reformadora.

Respecto al fondo de la reforma, ella refiere dos modificaciones que terminan con dos consecuentes agravios a los principios republicanos: la perpetuación en los cargos y la potencial impunidad penal, más allá de la salvaguarda de la función legislativa.

En lo atinente a la limitación temporal de los mandatos legislativos, se procura instaurar la correcta noción republicana de *periodicidad en los cargos*. No es admisible, en tal sentido, que los desempeños legislativos gocen de una reelección indefinida. Esta perpetuación no se justifica por ninguna razón política validada por la orgánica del poder. Por el contrario, impide la renovación que mantenga vivo el dinamismo legiferante. Debe, por tanto, ser limitada.

Por otra parte, el criterio adoptado en la iniciativa es el vigente para los mandatos de Gobernador y Vicegobernador. Esta simetría es una exigencia republicana, ya que la división de poderes incluye no sólo el recíproco contralor, sino la igualdad de trato en cada uno de ellos. Y si bien tal paralelismo no se da con el Poder Judicial atento a la especificidad de su naturaleza, funciones y forma de designación de los magistrados, en los cargos políticos de cobertura electiva, tanto ejecutivos como legislativos, la limitación de los mandatos debe ser la regla. En base a estas exigencias, el proyecto de reforma establece que los legisladores, senadores y diputados, no pueden ser reelegidos sino por un período más, fenecido el cual, para acceder a un nuevo mandato, debe transcurrir un período intermedio.

La otra reforma también reposa en un principio republicano y es, por lo demás, de esencia democrática. Se basa en la igualdad de los ciudadanos ante la ley. En tal sentido, las inmunidades y fueros parlamentarios, también llamados privilegios parlamentarios en la semántica habitual, surgieron como una tutela de la función parlamentaria, para que las eventuales medidas y acciones de orden penal no pudieran desvirtuar, neutralizar o impedir la función de los legisladores.

JORGE OMAR MANCINI
Diputado
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H.C. Diputados Pcia, Bs. As.

Pero lo cierto es que las inmunidades constitucionales acordadas rebasal necesidades tuitivas para las cuales fueron establecidas y, eventualmente, pueder convertirse en una coraza para la impunidad delictiva. Y lo que se ha establecido como una garantía de buena legislación, puede devenir en privilegio inequitativo.

La modificación que se propicia termina con este agravio a la igualdad. Somete a los legisladores a la responsabilidad —deber de responder- frente al reproche penal y, en el contexto del debido proceso, los obliga a estar en justicia como cualquier otro ciudadano. Esto no puede ser un obstáculo para ejercer la función legislativa.

Se establece la salvedad, que sí debe quedar resguardada, de que la incriminación provenga de actos propios o conexos al cargo legislativo. En este supuesto sí se debe solicitar el desafuero, pues es la misma Cámara quien debe ponderar si la incriminación está obstando a su funcionamiento.

Por su parte, la modificación al artículo 98 de la Constitución provincial determina la posibilidad de que, aún cuando en el marco de un proceso penal no se hayan dictado medidas preventivas de privación de la libertad contra el legislador, la Cámara de pertenencia, evaluando la gravedad de la acusación, pueda decretar la suspensión, por entender la sospecha contra el acusado incompatible con el ejercicio de sus funciones, hasta que en el proceso se resuelva su situación penal.

La imperiosidad de promover estas reformas y corresponder así a la conciencia política, ética y social de nuestro pueblo, nos llevan a instar el voto favorable de los señores legisladores.

JORGE OMAR MANCINI Diputado Bloque Cambiemos por Bs. As. H.C. Diputados Pcia. Bs. As.